

SE SUSCRIBE

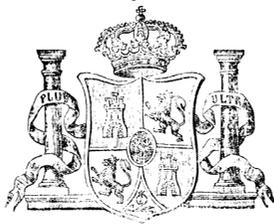
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RUEBOLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, listing subscription rates for different durations.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. «Miércoles 30 de Julio de 1858.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. Jaime Domingo Pluch, se ha dignado autorizarle por el termino de seis meses para verificar los estudios necesarios al establecimiento de un ferro-carril, cuya explotacion se efectue por medio de caballerias, sobre la carretera provincial de Granollers por Vich á Ripoll y San Juan de las Abadesas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), por Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado, ha tenido á bien nombrar al Dr. D. Pedro Cubero y Lopez de Padilla, Rector del Seminario conciliar de San Pelagio Martir de Córdoba, dignidad de Dean de la Santa Iglesia catedral de la diócesis, para la iglesia y Obispado de Orihuela, vacante por fallecimiento de D. Felix Herrero Valverde.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Julio de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y el de primera instancia de Riazá, acerca del conocimiento de la causa formada contra Manuel Rica Sierra, soldado del regimiento infantería de Almansa, de guarnicion en Vitoria, por robo de una manta y otros efectos á Florentina de la Villa, vecina de Madriguera, en la noche del 22 al 23 de Marzo último.

Resultando que el referido Manuel Rica le fué concedida por el Capitan general del distrito, para marchar al pueblo de Madriguera á restablecer su salud, la licencia de cuatro meses, que empezó á usar en 1.º de Noviembre del año anterior.

Resultando que en la noche del 22 al 23 de Marzo del corriente se cometió un robo en la casa de Florentina de la Villa, vecina de Madriguera, y en la del 8 al 9 de Abril otro en la casa-taberna de Estambela, pueblos ámbos correspondientes al partido judicial de Riazá.

lativa al que tuvo lugar en la noche del 8 al 9 de Abril. Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco.

Considerando que Manuel Rica Sierra no podia ser calificado de desertor cuando se cometió el delito objeto de esta competencia, mediante á que, con arreglo al art. 13, título 30, tratado segundo de la Ordenanza del Ejército, para considerar con aquel carácter al soldado que use de licencia, es necesario el transcurso de un mes despues de haber terminado el tiempo por que le hubiese sido concedida, circunstancia que no concurrió en el presente caso.

Considerando que el art. 4.º del decreto de 11 de Setiembre de 1820, restablecido por el de 31 de Agosto de 1836, solo somete á la jurisdiccion ordinaria, cuando la aprehension se verifique por la misma, el conocimiento de las causas contra desertores del Ejército ó de la Armada, calificacion que no podia ser aplicada al soldado Manuel Rica en la fecha en que se perpetró el delito por que se halla procesado.

Considerando, por último, que tampoco es aplicable á la cuestion actual la ley 7.ª, título 17, libro 4.º de la Novísima Recopilacion, pues de su mismo contexto se infiere claramente que fué dictada contra los que delinquen reunidos ó en cuadrilla, lo cual confirman tambien las notas que á ella hacen referencia y las otras leyes que inmediatamente la preceden y subsiguen.

Declaramos esta competencia á favor del Juzgado de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, al que se remitan todas las actuaciones relativas al robo cometido en la noche del 22 de Marzo último, devolviéndose las que se refieren al ejecutado en la del 8 de Abril al Juez de primera instancia de Riazá, á quien se diga, que en lo sucesivo solo remita á este Supremo Tribunal la pieza ó piezas que sean absolutamente necesarias para resolver la cuestion que se haya promovido.

Y por la presente sentencia, de la que se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte é insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 29 de Julio de 1858.—Gregorio C. Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Julio de 1858, en los autos de competencia seguidos entre el Juzgado de la Capitanía general de Marina del departamento de Cádiz y el de primera instancia de Motril sobre el conocimiento de la causa contra el Ayudante de Marina D. Pedro Egea, por haber echado de su casa con palabras descompuestas al Juez de paz de Castel de Ferro en el acto de ser requerido para el pago de cierta cantidad.

Resultando que condenado Egea en juicio verbal por el referido Juez de paz al pago de 102 rs. procedentes de inquilinatos, y á dejar desocupada y á disposicion de su dueño la casa que habitaba, ofició al Comandante de Marina para que hiciese cumplir su providencia.

Resultando que éste, con pretexto de que el indicado Juez carecia de jurisdiccion por hallarse procesado, dejó de cumplimentar el oficio, por lo cual se constituyó el Juez de paz en casa de Egea, acompañado del Secretario y de dos testigos, para ejecutar su providencia.

Resultando que el mencionado Egea, desconociendo la autoridad del Juez de paz, le despidió á empujones y con palabras descompuestas, hechos que dieron motivo al Juez de primera instancia de Motril para instruir diligencias, en las que continuó conociendo por auto de la Audiencia de Granada, que dejó sin efecto el suyo de inhibicion.

Resultando que el Juez de primera instancia funda su competencia en que los hechos que han motivado las presentes actuaciones están comprendidos en la ley 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, cuyo contenido no destruye lo prescrito en la 7.ª, tit. 7.ª, libro 6.º de aquel Código, y el de la Capitanía general de Marina, en que el Juez de paz no podia ejercer funciones de tal por hallarse procesado, y por haberse ademas considerado incompetente para ejecutar sentencia.

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin: Considerando que el Juez de paz de Castel de Ferro, al ser maltratado por el Ayudante de Marina D. Pedro Egea, se hallaba en el pleno y libre ejercicio de sus funciones judiciales.

Considerando que con arreglo á lo prevenido en la ley 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion produce desafuero el delito de desacato contra las Justicias.

Considerando que la precedente ley es á la que se refiere, en la que se apoya y cuyas prescripciones ratifica y vigoriza la Real orden de 8 de Abril de 1834, que priva de su fuero, por privilegiado que sea, al reo del delito de desacato contra las Justicias.

Considerando, por último, que en tal sentido han sido constantemente decididas por este Supre-

mo Tribunal las competencias de igual clase á la presente.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Motril, á quien se remitan todas las actuaciones.

Y por la presente sentencia, de la que se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte é insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 29 de Julio de 1858.—Gregorio C. Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Julio de 1858, en los autos de competencia suscitada entre el Juzgado de primera instancia de Balaguer y el de la Capitanía general de Cataluña, sobre el conocimiento de la causa formada con motivo del incendio ocurrido en una propiedad de D. José Cabrerán, vecino de Camarasa, la mañana del 18 de Abril del corriente año.

Resultando que instruidas las correspondientes diligencias simultáneamente por dicho Juzgado y por la Guardia civil, en averiguacion de si el hecho referido constituia delito ó era efecto de la casualidad, y de quienes fueran los autores en el primer caso, se remitióron las segundas al Gobierno militar de Lérida y por éste á la Capitanía general de Barcelona.

Resultando que el Juzgado de Guerra y el ordinario pretendieron respectivamente correspondenles el conocimiento de la referida causa, fundando cada uno en las razones que estimó procedentes, sin que ninguno de ellos desistiese en vista de las reclamaciones del otro, por lo cual se formalizó la presente contienda de competencia.

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon Collantes.

Considerando que la jurisdiccion ordinaria es siempre la competente para conocer de toda clase de delitos, menos los que expresamente se hallen exceptuados por alguna disposicion legal.

Considerando que las contenidas en los bandos del Capitan general de Cataluña de 30 de Mayo de 1835 y 4 de Julio de 1836, aun teniendo fuerza legal por el estado de sitio en que aquel distrito está declarado, solo cometen á la jurisdiccion militar el conocimiento de los delitos iguales al de que se trata, cuando los delinquentes sean aprehendidos in fraganti, circunstancia indispensable que no concurrió en el presente caso.

Considerando que si bien por el primero de dichos bandos se reservó el Capitan general el conocimiento de las causas que tuviese por conveniente abocar á sí, aun cuando no versasen sobre los delitos expresamente sometidos á la jurisdiccion militar por el mismo bando, esta reserva no puede tener la ilimitada extension que se pretende por el Juzgado de Guerra, sino que debe limitarse á los delitos contra el orden público, que la Autoridad se propuso proteger vigorosamente por medio de las indicadas disposiciones, y de la declaracion del estado de sitio, y no ampliarla á los comunes como el que aquí se persigue, sobre los cuales haya tomado conocimiento legalmente la jurisdiccion ordinaria.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Balaguer, á quien se remitan ambas actuaciones.

Por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte é insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que certifico.

Madrid 29 de Julio de 1858.—Gregorio C. Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Julio de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Villagarcía y el Juez segundo de paz de Villajuan, acerca del conocimiento del juicio verbal promovido por Francisco Duran contra Manuela Patiño sobre pago de maravedís.

Resultando que Manuela Patiño demandó en el año de 1844 á Francisco Duran ante el Comandante de Marina de la provincia de Villagarcía sobre propiedad de una casa, de cuya demanda fué absuelto el Duran por sentencia de 18 de Marzo de 1836, de que interpuso apelacion la demandante, que le fué admitida, quedando en tal estado los autos.

Resultando que convenidos ámbos interesados por medio de un contrato que firmaron en 2 de Setiembre de 1837, en la forma en que habia de dividirse la citada casa, se obligó la Patiño á pagar el coste, calculado en 150 rs., y que no habiéndolo efectuado por completo fué citada á juicio verbal ante el Juez de paz de Villajuan.

Resultando que antes de que se verificase el

acto, el Juzgado de Marina de Villagarcía, á instancia del Juez de paz en atencion á que en aquel Juzgado habia pleito pendiente entre las mismas partes y acerca de la misma cosa, objeto del juicio.

Resultando que resistida la inhibicion por el Juez de paz, insistió en ella el de Marina, con cuyo motivo ámbos Juzgados han remitido las actuaciones para la decision de la competencia.

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco.

Considerando que admitida en ámbos efectos por el Juzgado de Marina de Villagarcía la apelacion que Manuela Patiño interpuso de la sentencia dictada en el pleito que en él se seguia, concluyó su jurisdiccion para conocer del referido litigio y de sus incidencias, interin no se resolviese aquel recurso, y que carecia por consiguiente de ella para promover la presente competencia.

La declaramos mal formada, y en su consecuencia que no há lugar á decidirla, mandando que se devuelvan las respectivas actuaciones á los Jueces que las han remitido, para lo que proceda con arreglo á derecho. Y encargamos á D. Juan Bergara, Asesor de la Comandancia de Marina de Villagarcía, que en adelante, concluida la jurisdiccion del Juzgado, se abstenga de intentar reclamaciones como la decretada.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte é insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 29 de Julio de 1858.—Gregorio C. Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Julio de 1858, en los autos de competencia entre la Alcaldía mayor primera de la ciudad de la Habana y el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de las Palmas, sobre el conocimiento de la demanda interpuesta ante el último por D. Pedro Capote Garcia y consortes, por la cual pretenden reivindicar ciertas fincas que, comprendidas en los bienes de D. José Vicente Capote cedió á sus acreedores, las adquirió por título de compra D. Vicente Martín Gonzalez.

Resultando que en la relacion de bienes formada por el D. José Vicente, al hacer la cesion en favor de sus acreedores, comprendió las fincas que son objeto de la demanda, y que á virtud de mandato judicial se otorgó escritura de venta de estas por el representante del concurso á favor de D. Vicente Martín Gonzalez, por haber éste convenido con Capote su compra y aun entregado 3.950 pesos de los 4.000 en que se fijó el precio.

Resultando que consumada la cuenta de dichas fincas, satisfechos los derechos á la Hacienda pública y tomada posesion judicial por el comprador, se presentó la demanda referida por el D. Pedro Capote Garcia y consortes ante el Juez de primera instancia de Santa Cruz de las Palmas en 19 de Octubre de 1834, y se hubo por admitida y confirió traslado de ella al demandado en 25 de los mismos mes y año.

Resultando que por este se opuso en forma de artículo de no contestar la excepcion de incompetencia de jurisdiccion, fundándose en que, habiendo pertenecido los bienes litigiosos al concurso ya indicado, de quien los adquirió, debia considerarse la demanda como un incidente del juicio universal de concurso, y que al Juez que entendia en este correspondia exclusivamente conocer de aquel.

Resultando que desestimado el artículo é interpuso apelacion por Martín Gonzalez, se confirmó el auto del Juez de primera instancia por la Real Audiencia de Canarias, despues de lo cual acudió el demandado á la Alcaldía mayor de la Habana donde radicaba el concurso, pidiendo se oficiase de inhibicion al referido Juez de Santa Cruz de las Palmas por las razones ya expuestas.

Resultando que así estimado, y no habiendo accedido el último á la inhibicion solicitada, se formó esta competencia entre ámbos Juzgados.

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon Collantes.

Considerando que esta competencia debe decidirse con arreglo á la legislacion antigua, porque la demanda se propuso ántes de promulgarse la nueva ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que si bien la escritura de venta de los bienes en cuestion se otorgó por el representante del concurso á favor de Martín Gonzalez, fué porque éste lo habia comprado y aun pagado en su mayor parte á D. José Vicente Capote ántes de que hiciese la cesion á sus acreedores, por lo cual no entraron ni pudieron entrar legalmente en el concurso, ni considerarse hoy como incidente de este la demanda de que se trata contra un tercer poseedor.

Considerando que las acciones reales, cual es la que ejercitan Garcia y consortes, pueden proponerse ante el Juez del distrito en que radican los bienes que son objeto de aquellas, ya se consulte la antigua legislacion, ya la ley de Enjuiciamiento civil moderna, y que en el presente caso los bienes demandados están sitos dentro de la demarcacion

del Juzgado de Santa Cruz de las Palmas, ante quien se demandaron.

Considerando que, una vez propuesta la declinatoria por el demandado en forma de artículo y desestimada por las providencias conformes del Juez de dicho partido y de la Real Audiencia de Canarias sin que se promoviese ulterior instancia, quedó ejecutoriada la competencia de aquel.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de las Palmas, á quien se remitan todas las actuaciones.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte é insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala extraordinaria el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 29 de Julio de 1858.—Luis Calatravejo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Puerto de Barcelona.

Segun comunicacion del Capitan del mencionado puerto se han suprimido, por consecuencia de las obras de prolongacion del muelle, las dos boyas interiores que marcaban el banco formado á la entrada del mismo, quedando tan solo la de más afuera por ser la que únicamente se necesitaba.

Los buques que entren y salgan no pueden en adelante dirigirse por la parte de tierra de dicha boya, habiéndose destruido el paso con la mencionada obra.

Madrid 29 de Julio de 1858.—Francisco Chacón.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

Table listing names and numbers under the heading CENTRAL.

Table listing names and numbers under the heading ESTADO.

Table listing names and numbers under the heading GUERRA.

Table listing names and numbers under the heading MARINA.

Table listing names and numbers under the heading MADRID—ACTIVA Y PASIVA.

nición compuesta de 10.000 chinos, defendía los fuertes, de los cuales el primero, destruido por las bombas y cohetes a la congreva, quedó aniquilado en 15 minutos. Las cañoneras acerbilaban bien pronto todas las fuertes, cuyos defensores tártaros sucumbieron denodadamente sobre los cañones. 1.500 hombres de tropas aliadas se apoderaron de las fortificaciones que fueron demolidas. La escuadra incendió los barcos chinos, y al día siguiente de este combate continuó la expedición a la marcha río arriba: 24 aliados, poco más o menos, quedaron fuera de acción. Los franceses cuentan cuatro Oficiales muertos y 37 soldados heridos.

De Calcutta con fecha 18 de Junio, añaden dichos despachos, anuncian que a excepción de los que han podido huir de Gwalior, todos los insurrectos que se encontraban en esta plaza han perecido. El calor que se sentía era extraordinario en India, y Sir Colin Campbell permanecía en la inacción.

Haec aliquid tiempo que los cristianos de Candia dirigieron a los Gómsales europeos una petición en que denunciaban la conducta del Gobernador general. Los desgraciados rajás de esta isla elevaron el 3 del actual una nueva súplica a los mismos Agentes consulares, en la que enumeraban en los términos más tristes los malos tratamientos de que los tarcos les hacen víctimas. Después de haber trazado el cuadro desgarrador de todos los males que sufren, los cristianos candiotes terminaban en estos términos su petición.

«Os suplicamos, pues, con el alma llena de desesperación, que tengáis a bien hacer presentes nuestros sufrimientos por conducto de nuestra Legación, a fin de que nuestro augusto Soberano tenga noticia de ellos y se compadezca de nuestro infortunio.»

Según el *Noticiero de Hamburgo*, se sabe que el 20 del actual se recibieron noticias de la salud del Sultan, según las cuales su estado había mejorado notablemente. El Príncipe Kallimaki comunicó esta noticia en seguida al Ministro de Negocios extranjeros, que la recibió con la mayor satisfacción. El mismo periódico añade, que se ha incurrido en error al asegurar que todas las tropas de Herzegovina estaban en retirada, puesto que solo los bachi-bouzouks han abandonado a Herzegovina, pero han sido reemplazados por batallones de tropas regulares.

El Gobierno ruso, dice la *Gaceta de Agram*, ha aconsejado al Príncipe Danilo, con objeto de poner fin a las discordias interiores del Montenegro, que conceda una amplia amnistía a los montenegrinos que se encuentran en Zara (Austria), restableciéndolos en sus antiguas funciones. En virtud de esta medida se pondrá a término a los proyectos de golpes de mano que preparan estas familias desterradas, y por otra parte, se quitará todo pretexto a las simpatías que encuentran en Montenegro. Esperase que el Príncipe Danilo seguirá este consejo.

Una correspondencia de San Petersburgo del 18 del corriente que nos transmite la *Agencia Haras*, dice que la gran obra de la emancipación de los siervos camina de una manera continua hacia su realización.

Los periódicos austriacos, decía dicha publicación, que se complacen en exagerar los obstáculos que encuentra esta emancipación, pueden recordar que también en la Galitzia la abolición de la servidumbre personal no ha podido llevarse a cabo sin grandes dificultades, y que la nobleza alemana no ha defendido sus privilegios con menos obstinación que la nobleza rusa. En este mismo momento reaclama en toda la Alemania la restitución de sus derechos de clase, y no obstante esta pérdida es insignificante, comparada con el perjuicio más grave que la emancipación de los siervos puede causar a la nobleza rusa.

Anunciamos ayer que M. Frey Herose había sido elegido Presidente del Consejo federal helvético. Un nuevo despacho teleográfico de Berna, fecha 26, nos anuncia que después del escrutinio de hecho con las papeletas de los votos ha resultado que M. Stampfli ha obtenido la mayoría absoluta.

Las urnas electorales han sido selladas y enviadas al Presidente de la Asamblea federal.

El pueblo nuchatelense ha desechado la nueva Constitución cantonal por 3.084 votos contra 3.811.

Un despacho teleográfico de Londres expedido el 26 anuncia que Lord Lyons ha invitado al Duque de Malakoff a ir a Cherburgo a bordo del *Royal-Albert*. La Reina saldrá el 10 de Agosto para Amberes y Postdam.

El *Morning Chronicle* dice que Lord Derby, Conde de Malmesbury y M. Disraeli acompañarán a la Reina a Cherburgo.

Noticias telegráficas de Turin del 25, refiriéndose a correspondencias de Nápoles, dan a conocer el fallo pronunciado en el proceso de Salerno. Nicoterra, Santandrea, Cagliani que estaban a bordo del *Caigliari*, y cuatro detenidos políticos fugados de la Isla de Ponza, han sido condenados a sufrir pena capital. Otros acusados lo han sido a prisión perpetua, algunos a 25 años de trabajos forzados, y varios puestos en libertad. La ejecución de los sentenciados se ha suspendido.

Si hemos de dar crédito al *Independiente de Turin*, la Conferencia de París terminará sus trabajos antes de la gran solemnidad de Cherburgo. «Sabemos por conducto fidedigno, dice dicho periódico, que con motivo del recibimiento que se hará a la Reina Victoria, cuando las escuadras de las principales Potencias se encuentren reunidas y en presencia de los Embajadores de todas las naciones, el Emperador publicará las pacíficas resoluciones de la Conferencia.

Esta noticia, en sentir de la *Prensa*, necesita confirmación.

Según noticias de Washington del 9, sabemos que el Comisario de los negocios indios toma medidas para poner fin a los robos de los sioux. M. Pritchett les ha enviado presentes para que se los repartan, é inducirlos a que permanezcan en paz.

El Comandante Page, designado para mandar la fuerza naval que debe hacer entrar en razón al Paraguay, ha tenido entrevista con el Secretario de Marina. Parece que el fuerte que defiende la entrada del río es apropiado para oponer resistencia, y está mandado por Oficiales franceses. De ahí la necesidad para los Estados-Unidos de estar preparados a todo evento.

ALEMANIA.—*Frankfort 24 de Julio.*—Asegúrase por conducto fidedigno que el dictamen de la comisión de los Ducados relativo a la última respuesta dinamarquesa está terminado; sin embargo, no se ha presentado a la Dieta en su última sesión porque se ha creído más conveniente

someterle antes al examen de los diferentes Gobiernos para conocer su opinión, evitando de este modo toda discusión ulterior en el seno de la Dieta. (*Diario alemán de Frankfort.*)

AUSTRIA.—*Viena 22 de Julio.*—S. A. Imperial la Archiduquesa Isabel, esposa del Archiduque Carlos Fernando, dió a luz felizmente ayer una Princesa. La madre y la recién nacida continúan en estado satisfactorio. (*Gaceta de Viena.*)

Idem 22.—Anunciase que el nuevo Embajador de Rusia M. Balabine saldrá el 19 de Agosto para Viena. El Cardenal Silvestri regresará a Roma el 26. El Nuncio apostólico obsequió ayer al Cardenal con un banquete de despedida. (*Gaceta austriaca.*)

RUSIA.—*San Petersburgo 13 de Julio.*—Es probable que el Emperador emprendía en el mes de Agosto su visita militar a Polonia.

Créese que la Emperatriz viuda saldrá de Rusia por ocho días, dirigiéndose desde luego a San-Sonci, cerca de la corte de Prusia, y de allí a tomar aguas medicinales en Alemania. Intenta pasar el invierno en Niza.

El celerer ha reparado con mayor fuerza; y si las defunciones no son muy numerosas, son en cambio casi repentinas. En la localidad se cuentan 81 enfermos. (*Correspondencia Haras.*)

SUECIA.—*Stockolmo 20 de Julio.*—El Príncipe Carlos, Regente del reino, se propone realizar en este mes un viaje, que se prolongará hasta fin de Agosto, a las provincias septentrionales de Suecia. Visitará principalmente las ciudades situadas en el litoral del golfo de Bothnia, y en su excursión llegará hasta Apenrade, punto que separa a Suecia y a la Finlandia rusa, territorio el más vulnerable en caso de guerra como la experiencia lo ha demostrado ya. Por este motivo se nombró una comisión al concluir la última guerra en el Báltico para formar un plan de fortificaciones aplicable a nuestro litoral.

El Príncipe Oscar, Duque de Ostrogotlia, ha dado, con motivo del regreso de su hermano el Príncipe Regente del campo de Axelero, un gran banquete en el Palacio de Drottningholm; notándose entre los convidados al Embajador francés, así como al Coronel Brincourt y el Capitán Conde de Geslin, Oficiales del ejército francés, que hace algún tiempo residen en Stockolmo. (*Id.*)

VARIEDADES

NAVEGACION.

DERROTAS POR CIRCULO MAXIMO.

En su viaje desde Europa a las islas Filipinas ó a China todos los buques nacionales y extranjeros cortan en el Océano atlántico meridional el meridiano de 15° Oeste, en un paralelo comprendido entre los 28° y 40° de latitud. Ya sea el viaje en monzón ó contra monzón; ora dirigiéndose a la estación en que se efectúa la pesalada) al estrecho de Sunda formado por los islas de Sumatra y Java, ó bien a pasar por los de Bally, Lombok, Alias ó Ombay, a quienes su situación da el nombre de Estrechos del Este, la derrota es una misma, hasta encontrarse en los 37° S. y 100° Este del meridiano de San Fernando.

La distancia que separa este punto del meridiano de 15° O. en las citadas latitudes es de unas 2.000 leguas, y su navegación constituye lo que los navegantes llaman *Carrera del paralelo*. Por que no ha de adoptarse en esta parte pequeña parte del viaje, la navegación por *Circulo máximo*, merced a la cual disminuye la expresada distancia en unas 400 millas por término medio? Gran número de diarios de viajes hechos en diversas épocas por diferentes buques he tenido ocasión de estudiar; en ninguno de ellos se han tenido en cuenta las ventajas que de su adopción resultan.

En la época en que, por una tradición infundada, suponíanse sembrada de escollos y abundante en tormentas la región austral del Océano Indico, en términos que raro era el buque que atreviase a llegar a los 42° de latitud; en la época en que las obras de navegación trataban suposicionalmente el asunto que nos ocupa, a cuando no se fijaba la atención en él, por estar impresa tal vez su explicación en la letra menuda de la obra, tipo tan menoscabado por desgracia, se compraba fácilmente la causa.

Pero hoy que no puede alegarse ignorancia en este punto; hoy que el problema ha quedado reducido a una operación sencillísima en extremo, valiéndose del *Indice Latitud* y del interesante opúsculo del Sr. Towson, traducido hace años a nuestro idioma por el inteligente Brigadier Sr. Vizcarro; hoy que está demostrada por el célebre Director del Observatorio de Washington la existencia de unos vientos constantes del Oeste entre los 45° y 55° de latitud austral, no vacilando el Sr. Maury en fijarles *Reina entre tropical del Oeste*, cuya existencia ratifican cada día innumerables buques extranjeros y algunos nacionales; hoy que el adelanto de la meteorología en la navegación afortunados nos revela que los paralelos de 35° a 37° S. son con mucha frecuencia visitados por los ciclones en su curso de Oeste a Este en el Océano Indico, ¿por qué no se la adopta?

Si llevando ya la derrota de un buque no siguiera en tal parte del viaje la navegación por círculo máximo que tales ventajas proporciona y se me preguntara la causa, contestaría, haciendo alarde de franqueza, que por mi pereza innata, la cual me impedia detenerme a calcular en cuáles y cuántas singladuras era necesario variar al principio, cinco ó diez grados el rumbo hacia el polo elevado para abreviar unos cuantos centenares de millas, aunque abrigaba la convicción de que el ejecutado pudiera muy bien abreviar en una semana el viaje. Otros con más actividad tal vez no podían ejecutarlo por el número de ocupaciones y el poco tiempo libre que hay a bordo, especialmente durante un viaje tan largo.

Para estos me he detenido a calcular, según las fórmulas que dió como adición el Almanaque náutico de 1856, las derrotas por círculo máximo desde el punto de intersección de cada paralelo entre los 28° y 40° con el meridiano occidental de 15° hasta el referido punto del Océano Indico, situado en los 37° S. 100° Este de San Fernando, habiendo elegido este punto de concurso y no otro en sus inmediaciones por hacerse precisamente mención de tal situación en la recomendable obra anglo-americana *Maury's Sailing Directions*.

La tabla primera de las siguientes manifiesta para cada grado de latitud de la intersección del meridiano de 15° Oeste cuántas son las millas que hay que navegar siguiendo la línea loxodrómica, y cuántas siguiendo el arco de círculo máximo; la columna titulada *Diferencias* indicará por consiguiente las millas de ventaja. La tabla segunda, con igual dato, expresa cuántas es la máxima latitud a que llega el arco propuesto y la longitud oriental en que esto se verifica.

Las derrotas se han calculado para cada 10 grados de longitud, porque siendo este generalmente el orden en que se hallaban grabados los meridianos en las cartas, pueda el navegante señalar en ellos con un lápiz el punto por donde pasa el arco de círculo máximo que solicita y aproximarse a él en su viaje cuanto posible le sea.

TABLA I.ª

Latitud Sur de la intersección del meridiano de 15° Oeste.	Distancia en millas según la línea loxodrómica.	Distancia en millas según el círculo máximo.	Diferencias.
28° 00'	5949	5597	352
29 00	5915	5557	358
30 00	5884	5520	364
31 00	5854	5481	371
32 00	5820	5442	378
33 00	5787	5402	385
34 00	5753	5363	390
35 00	5720	5324	396
36 00	5687	5285	402
37 00	5654	5246	408
38 00	5624	5208	413
39 00	5588	5169	419
40 00	5556	5130	426

TABLA 2.ª

Latitud Sur de la intersección del meridiano de 15° Oeste.	MAXIMA LATITUD.	Longitud de la máxima latitud.
28° 00'	47° 46' S.	46° 08' E. San Fernando
29 00	48 17	45 23
30 00	48 49	44 39
31 00	49 20	43 55
32 00	49 52	43 13
33 00	50 24	42 30
34 00	50 56	41 48
35 00	51 29	41 08
36 00	52 01	40 27
37 00	52 34	39 47
38 00	53 08	39 08
39 00	53 42	38 30
40 00	54 15 S.	37 51 E.

ARCOS DEL CIRCULO MAXIMO.

Desde los 28° S. y 15° O. al punto de concurso.
Corta el círculo máximo } 43° 52' O. } San Fernando.
al Ecuador en long. } 136 03 E. }

Longitudes 15° O.	Latitudes 28° 00' S.
10 00	31 32
10 00 E.	37 21
20 00	41 39
30 00	44 44
40 00	47 36 S.
50 00	47 42
60 00	46 55
70 00	45 42
80 00	42 27
90 00	38 23
100 00 E.	33 00 S.

II.

Desde los 29° lat. Sur y 15° long. Oeste.
Corta el círculo al Ecuador } 44° 37' O. } San Fernando.
en long. } 135 23 E. }

Longitudes 15° O.	Latitudes 29° 00' S.
10 00	30 30
10 E.	38 14
20 00	42 27
30 00	45 23
40 00	47 14
50 00	48 09
60 00	48 41
70 00	47 21
80 00	45 34
90 00	42 43
100 E.	38 36
100 E.	33 00 S.

III.

Desde los 30° lat. Sur y 15° long. Oeste.
Corta el círculo al Ecuador } 45° 21' O. } San Fernando.
en long. } 134 39 E. }

Longitudes 15° O.	Latitudes 30° 00' S.
10 00	30 30
10 E.	39 58
20 00	44 00
30 00	46 46
40 00	48 29
50 00	49 16
60 00	49 40
70 00	48 12
80 00	46 16
90 00	43 15
100 E.	38 55
100 E.	33 00 S.

IV.

Desde los 31° lat. Sur y 15° long. Oeste.
Corta el círculo al Ecuador } 46° 05' O. } San Fernando.
en long. } 133 55 E. }

Longitudes 15° O.	Latitudes 31° 00' S.
10 00	30 36
10 E.	39 58
20 00	44 00
30 00	46 46
40 00	48 29
50 00	49 16
60 00	49 40
70 00	48 12
80 00	46 16
90 00	43 15
100 E.	38 55
100 E.	33 00 S.

V.

Desde los 32° lat. Sur y 15° long. Oeste.
Corta el círculo al Ecuador } 46° 47' O. } San Fernando.
en long. } 133 13 E. }

Longitudes 15° O.	Latitudes 32° 00' S.
10 00	30 36
10 E.	40 51
20 00	44 47
30 00	47 28
40 00	49 07
50 00	49 50
60 00	49 40
70 00	48 12
80 00	46 39
90 00	43 32
100 E.	39 05
100 E.	33 00 S.

VI.

Desde los 33° lat. Sur y 15° long. Oeste.
Corta el círculo al Ecuador } 47° 30' O. } San Fernando.
en long. } 132 30 E. }

Longitudes 15° O.	Latitudes 33° 00' S.
10 00	30 36
10 E.	41 42
20 00	45 33
30 00	48 09
40 00	49 43
50 00	50 22
60 00	50 09
70 00	49 03
80 00	47 04
90 00	43 48
100 E.	39 14
100 E.	33 00 S.

VII.

Desde los 34° lat. Sur y 15° long. Oeste.
Corta el círculo al Ecuador } 48° 12' O. } San Fernando.
en long. } 131 48 E. }

Longitudes 15° O.	Latitudes 34° 00' S.
10 00	37 48
10 E.	42 33
20 00	46 19
30 00	48 50
40 00	50 20
50 00	50 55
60 00	50 39
70 00	49 29
80 00	47 04
90 00	43 32
100 E.	39 23
100 E.	33 00 S.

VIII.

Desde los 35° lat. Sur y 15° long. Oeste.
Intersección ecuatorial en 48° 52' O. y 131° 8' E.
Longitudes 15° O. Latitudes 35° 00' S.

10 00	38 15
10 E.	43 25
20 00	47 05
30 00	49 32
40 00	50 57
50 00	51 29
60 00	51 09
70 00	49 56
80 00	47 44
90 00	44 04
100 E.	39 34
100 E.	33 00 S.

IX.

Desde los 36° lat. Sur y 15° long. Oeste.
Intersección ecuatorial en 49° 33' O. y 130° 27' E.
Longitudes 15° O. Latitudes 36° 00' S.

10 00	39 12
10 E.	44 16
20 00	47 30
30 00	50 12
40 00	51 33
50 00	52 01
60 00	51 38
70 00	50 22
80 00	48 06
90 00	44 39
100 E.	39 44
100 E.	33 00 S.

X.

Desde los 37° lat. Sur y 15° long. Oeste.
Intersección ecuatorial en 50° 13' O. y 129° 47' E.
Longitudes 15° O. Latitudes 37° 00' S.

10 00	40 09
10 E.	45 07
20 00	48 36
30 00	50 53
40 00	52 10
50 00	52 34
60 00	52 08
70 00	50 48
80 00	48 28
90 00	44 56
100 E.	39 54
100 E.	33 00 S.

XI.

Desde los 38° lat. Sur y 15° long. Oeste.
Intersección ecuatorial en 50° 52' O. y 128° 8' Este.
Longitudes 15° O. Latitudes 38° 00' S.

10 00	41 06
10 E.	45 58
20 00	49 21
30 00	51 34
40 00	52 47
50 00	53 08
60 00	52 38
70 00	51 15
80 00	48 51
90 00	45 14
100 E.	40 05
100 E.	33 00 S.

XII.

Desde los 39° lat. Sur y 15° long. Oeste.
Intersección ecuatorial en 51° 30' O. y 128° 30' Este.
Longitudes 15° O. Latitudes 39° 00' S.

10 00	42 03
10 E.	46 49
20 00	50 07
30 00	52 14
40 00	53 24
50 00	53 42
60 00	53 08
70 00	51 43
80 00	49 16
90 00	45 33
100 E.	40 17
100 E.	33 00 S.

XIII.

Desde los 40° lat. Sur y 15° long. Oeste.
Corta el círculo al Ecuador en 52° 9' O. y 127° 54' Este.
Longitudes 15° O. Latitudes 40° 00' S.

10 00	43 00
10 E.	47 39
20 00	50 54
30 00	52 51
40 00	54 00
50 00	54 14
60 00	53 38
70 00	52 09
80 00	49 38
90 00	45 51
100 E.	40 27
100 E.	33 00 S.

Intúil parece advertir que si trazado de antemano en la carta el arco de círculo máximo, por razones accidentales ó humanitarias consideraciones en atención al clima en que nacieron los tripulantes, no juzgase conveniente el navegante llegar a la máxima latitud, puede al entrar en el paralelo elegido navegar por él ó en sus inmediaciones hasta volver a hallarse en la parte oriental del arco trazado, desde donde seguiría por el la derrota. (Véase sobre esto la página 57 de la edición castellana de la obra del Sr. Towson.) En caso tal debiera preferirse el paralelo de 48° S. que recomienda el *Toumente Maury*. Igualando es inútil recordar que si el arco trazado pasara demasiado inmediato a algunas de las islas del mar del Sur, ó por ellas, debería el navegante desde antemano dirigirse a pasar a una distancia prudente de las mismas, evitando así el rodeo que resultaría de ejecutarlo a última hora.

Como las cartas españolas de esta región que poseen los que navegan en la actualidad carecen de los últimos descubrimientos, citó de paso el de dos islas descubiertas por el Capitán Malabonni, en el mismo año por los buques *Herald of the Morning*, *Earl of Exlington* y *Lindholm*. *Carte* en su viaje de Inglaterra a Australia. De las dos islas, situadas en un mismo paralelo próximamente, la mayor y más oriental ha recibido el nombre de su descubridor, y la occidental el nombre de Young, dado por aquel. Halláase entre los paralelos de 52° 50' y 53° 6' S., y entre los meridianos de 79° y 80° al Este de San Fernando.

También el Capitán Inglis de la fragata inglesa *Guantlet* participó en 1853 la existencia probable de una isla ó bajo en lat. 50° 50' S. y long. 83° 42' E. San Fernando, llamando la atención de los navegantes y encargados la debida precaución en sus inmediaciones.

Clipper *Guadalupe*, Puntales, 24 de Agosto de 1857. (*Cronica Naval.*)

ENSAYO DE UNA MEZCLA

QUE REEMPLAZA LA PÓLVORA PARA VOLAR BARRENOS.

El Ingeniero D. Mariano Parellada ha ensayado una mezcla que reemplaza con ventaja la pólvora para volar los barrenos; esta mezcla se compone de nitrato de potasa, flor de azufre y serrín de madera, es decir, que contiene las mismas sustancias que la pólvora ordinaria.

Desde que tuvo noticia de los primeros ensayos